

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.10.24.068
MAYO 8 de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

EXPEDIENTE No. 1600.20.10.19.1344

ENTIDAD AFECTADA:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD
IMPUTADOS	<p>OMAR DE JESÚS CANTILLO PERDOMO Cédula No. 16.647.789 Cargo: Secretario de Movilidad</p> <p>ALBERTO HADAD LEMOS Cédula No. 14.984.455 Cargo: Secretario de Movilidad</p> <p>NELSON RINCÓN LAVERDE Cédula No. 79.312.113 Cargo: Secretario de Movilidad</p> <p>JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ Cédula No. 76.314.131 Cargo: Secretario de Movilidad</p>
GARANTE	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 891.700.037-9 con las pólizas: Manejo Global Entidades Estatales No. 1501215001153 y 1501216001939. Participación de Coaseguradoras: ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A, y QBE SEGUROS S.A.
CUANTIA DEL DAÑO:	NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$949.675.706.00)

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en especial los artículos 22 y siguientes, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 de agosto de 2005, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, a través de la Dirección Técnica ante el Sector Físico, realizó hallazgo fiscal conforme el informe denominado: *"AGEI ESPECIAL AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y EL ACTA DE APOYO ENTRE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSITO Y EL CDAV LTDA – MODALIDAD ESPECIAL VIGENCIA 2017 HALLAZGO No.12"*.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Físico, correspondiente a presuntas irregularidades en la evaluación del Contrato Interadministrativo y el acta de apoyo entre la Secretaría de Movilidad y el CDAV LTDA, el cual fue remitido a esta dependencia por el Contralor General de Santiago de Cali de la época, DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA, con oficio No. 0100.08.01.19.011 de enero 08 de 2019.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, después de analizar las pruebas aportadas por el proceso Auditor y considerar que existían los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, emite Auto No. 1600.20.10.19.011 el 14 de febrero de 2019, *"POR EL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"*, en contra de los siguientes funcionarios de la Secretaría de Movilidad, en calidad de Secretarios: OMAR DE JESUS CANTILLO PERDOMO, ALBERTO HADAD LEMOS, NELSON RINCON LAVERDE y JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ y funcionarios del CDAV LTDA en calidad de Gerentes: JOSÉ NICOLAS URDINOLA CALERO, NATALIA OCAMPO FRANCO, JAIME CARDENAS TOBÓN y CARLOS ALBERTO SANTACOLOMA HOYOS.

Mediante Auto No. 1600.20.10.24.044 de marzo 14 del 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA Y ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FICAL CON RADICADO No. 1600.20.10.19.1344"*, esta Dirección al considerar que existían los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, procede a realizar imputación contra los siguientes funcionarios de la Secretaría de Movilidad, en calidad de Secretarios: OMAR DE JESUS CANTILLO PERDOMO, ALBERTO HADAD LEMOS, NELSON RINCON LAVERDE y JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ, para la época de los hechos.

Una vez notificados y comunicada la providencia de imputación, se reciben los argumentos de defensa en descargos de cada uno de los imputados, mediante el correo electrónico institucional secretariacomun@contraloriacali.gov.co de la siguiente forma:

- RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN, apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., presenta escritos de defensa electrónicamente, el día 20 de marzo de 2024 y el 22 de abril de 2024.

- JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, abogada adscrita a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. presenta escrito electrónicamente el día 22 de abril de 2024, aportando medios probatorios y solicitudes que se serán valorados en el siguiente capítulo de este proveído.
- CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, apoderada de QBE SEGUROS S.A. radica electrónicamente descargos, de fecha 26 de abril de 2024, donde solicita tener en cuenta "antecedente horizontal" del proceso cuyo radicado es 1600.20.10.18.1305 tramitado en esta misma entidad, como también aportando medios probatorios y solicitudes que se serán valorados en el siguiente capítulo de este proveído.
- ALEJANDRO ARIAS PEREZ, apoderado de JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ, presenta electrónicamente escrito de fecha 26 de abril de 2024 con descargos y de manera posterior presenta solicitud de pruebas en escrito electrónico con fecha 30 de abril de 2024 ambos aportando medios probatorios y solicitudes que se serán valorados en el siguiente capítulo de este proveído.
- FABIAN ALBERTO OVIEDO AREVALO, apoderado de ALBERTO HADAD LEMOS, presenta electrónicamente y por escrito radicado en ventanilla única el 2 de mayo de 2024, aportando medios probatorios y solicitudes que se serán valorados en el siguiente capítulo de este proveído.
- GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, apoderado de ALLIANZ SEGUROS S. A. adjunta electrónicamente descargos, con fecha 2 de mayo de 2024, aportando medios probatorios y solicitudes que se serán valorados en el siguiente capítulo de este proveído.

SOLICITUDES DE PRUEBAS DE PARTE

En atención a la oportunidad procesal que establece el artículo 50 de la ley 610 de 2000, los involucrados en el presente proceso, de forma regular presentaron descargos y en éste capítulo se resumirá la solicitud de pruebas que pretenden hacer valer en su defensa.

Iniciamos con JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, abogada adscrita a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S., apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. presenta escrito en donde sustenta y solicita se decrete pruebas así:

"SOLICITUD DE PRUEBAS:

Con base en los Artículos 24 y 25 de la Ley 610 de 2000 aporto como medios probatorios para que tengan valor dentro del proceso.

1. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL No. 1501215001153 y 151216001939 tanto su certificado individual como su condiciones generales.

2. Sírvasse oficiar a mí representada para que al momento de proferir fallo allegue al expediente la suma disponible del valor asegurado de las pólizas No. 1501215001153 y 151216001939”.

La abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, apoderada de QBE SEGUROS S.A. radica electrónicamente descargos, de fecha 26 de abril de 2024, donde solicita traslado de pruebas del proceso cuyo radicado es 1600.20.10.18.1305 tramitado en esta misma entidad, como también aportando medios probatorios y solicitudes de la siguiente forma:

“(…)

DOCUMENTAL SOLICITADA

1. Solicitamos respetuosamente se oficie al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda para que remita con destino a este proceso los siguientes documentos:

- a) Convenio interadministrativo suscrito con la secretaria de Movilidad para los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
- b) Contrato suscrito con Servientrega o la empresa de servicios logísticos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo suscrito con la secretaria de Movilidad, para los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
- c) Informar de forma detallada las gestiones realizadas respecto de cada uno de los comparendos objeto de investigación, y remitir el expediente administrativo o carpeta de cada uno de ellos.
- d) Remita cada una de las guías de correo mediante las cuales se intentó realizar la notificación del mandamiento de pago de los comparendos ya referenciados.
- e) Estadísticas o consolidados de los mandamientos de pago efectivamente notificados a los deudores con ocasión del convenio interadministrativo suscrito con la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

2. Adicionalmente solicitamos respetuosamente se oficie a la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para remita con destino a este proceso, lo siguiente:

- a) Valores recaudados con ocasión de comparendos de tránsito durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
- b) Número de comparendos con su respectiva individualización de los que se inició el cobro coactivo donde haya sido efectiva la notificación al deudor durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
- c) Números de comparendos que fueron pagados después de iniciarse los cobros coactivos referenciados en el literal anterior.
- d) Valor total recaudado con ocasión de las gestiones de cobros coactivos durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

TESTIMONIAL SOLICITADA:

Solicitamos respetuosamente que con el objeto de brindar calidad sobre las herramientas tecnológicas con las que contaba la Secretaría de Tránsito y su compatibilidad con Orfeo para la fecha de los hechos de este proceso, se cite a declarar al Ingeniero Electrónico ESTEBAN OLIVEROS MONTOYA, quien se desempeñaba como asesor de informática y telemática de la Alcaldía, quien puede ser ubicado a través del Municipio de Cali, a quien solicitamos también respetuosamente se le oficie para que remita sus datos de contacto y ubicación.

(...)"

De manera inicial, el abogado ALEJANDRO ARIAS PEREZ, apoderado de JUAN CARLOS OROBIO QUIÑÓNEZ, presenta electrónicamente escrito de fecha 26 de abril de 2024 con descargos aportando medios probatorios y solicitudes así:

"(...)

Solicito comedidamente trasladar las siguientes pruebas que hacen parte del expediente No.1600.20.10.18.1305 y que sirvieron de base a este despacho para su archivo:

- *Acta de visita a las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, ante el Departamento a cargo del procedimiento de cobro de multas y sanciones de tránsito, con el fin de convalidar el procedimiento que se llevaba a cabo en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 donde se relaciona el tema de notificación y prescripción de multas, para confirmar como se llevó a cabo el proceso de interrupción de prescripciones con las respectivas publicaciones así.*

AÑO	PUBLICACIONES PARA INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
2014	38
2015	10
2016	49
2017	36.950

- *Acta No. 235 del 23 de agosto de 2016 realizada en el marco de la alianza estratégica de colaboración empresarial entre el CDAV y el consorcio PST donde Juan Carlos Orobio participo de manera activa a 20 días de haber sido nombrado provisionalmente en el cargo como Secretario de Tránsito Encargado de Santiago de Cali, en donde a página 37 da instrucciones de como proceder en los asuntos de cobro coactivo y en especial frente a la interrupción de las prescripciones de multas.*

- *Copia del contrato 4152.0.26.1.576.2017 del 25 de octubre de 2017 relacionado con la prestación de servicio de actividades de cobranza orientadas a mejorar los indicadores de recuperación de cartera morosa de la Secretaría de Movilidad de Cali, con el fin de confirmar las acciones adelantadas por la Secretaría para realizar un mejoramiento de sus procedimientos de cobro.*

- *Informe de gestión del equipo de cobranzas y resultados del contrato 4152.0.26.1.576.2017 del 25 de octubre de 2017, con fecha 27 de diciembre*

de 2017 con Orfeo 2017415220100115124, que procura la evidencia de la intención del Secretario de mejorar el procedimiento de cobro de multas.

- Orfeo 201741520100259451 del 20 de junio de 2017 por medio de la cual se informa a Juan Carlos Orobio sobre la necesidad de implementar la firma mecánica para mejorar la gestión de cobro coactivo, después de superada las dificultades tecnológicas que se presentaron hasta esa fecha.

- Orfeo 201741520100714711 del 4 de octubre de 2017, donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Cali, en cuyo acápite de conclusiones se señala que la secretaria realizo la publicación de 27.659 registros en página web, después de haber superado las dificultades técnicas que se presentaron a lo largo del último año y medio).

- Orfeo 201741520100948811 del 07 de diciembre de 2017 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Cali, en cuya pagina 4 se puede evidenciar como misión fundamental del equipo de trabajo la gestión de los mandamientos de pago generados para la vigencia año 2014, y donde además se informa en el acápite de conclusiones que se realiza 39.214 publicaciones en página web de la Alcaldía notificando así los mandamientos de pago, donde nuevamente se señala que el procedimiento llevaba mas de un año medio sin realizarse (27 folios)

- Orfeo 201841520100001334 del 05 de enero de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Cali (13 folios)

- Orfeo 201841520100065014 del 06 de julio de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Cali (26 folios).

- Orfeo 201841520100094814 del 13 de septiembre de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Cali (12 folios).

- Orfeo 201841520100107334 del 08 de octubre de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Cali (12 folios).

- Orfeo 201841520100123594 del 13 de noviembre de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Cali (12 folios).

- Orfeo 201841520100140481 del 21 de febrero de 2018 donde el Secretario de Movilidad realiza solicitud al CDAV para realizar una mejora de integración contable en el procedimiento asociado a la gestión de cobro (1 folio).

- Orfeo 2016415200063614 del 02 de agosto de 2016 donde se le dio instrucciones precisas al CDAV frente a la gestión de cobro de la cartera (1 folio)

- INFORME DE GESTION PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO – PST AGOSTO DE 2017.

- Informe_Ejecucion_Contrato_DICIEMBRE_2018

- *Declaración Juramentada del señor Fernando Barrera Montenegro, líder del Grupo Gestión de Cobro, profesional universitario de La Secretaría de Movilidad de Cali.*

- *Declaración Juramentada del señor Esteban Oliveros Montoya Asesor de Telemática para el año 2016, quien en su momento estuvo al tanto y apoyo las soluciones tecnológicas asociadas a la Alcaldía de Cali, pudiendo evidenciar las limitaciones tecnológicas acaecidas en la época de los hechos objeto de investigación.*

- Utilidad de la Solicitud:

La solicitud de traslado de pruebas entre expedientes se justifica plenamente en virtud del principio de economía procesal. En efecto, la incorporación de las pruebas relacionadas al presente expediente, resulta esencial para evitar la duplicidad de actuaciones y para asegurar la agilidad y celeridad del proceso ordinario de responsabilidad fiscal. Asimismo, este traslado de pruebas garantiza la inmediación procesal, permitiendo que todas las evidencias pertinentes se encuentren concentradas en un solo expediente, facilitando de esta manera una mejor comprensión de los argumentos expuestos en estos descargos.

- Pertinencia de la Solicitud:

La pertinencia de la solicitud de traslado de las pruebas relacionadas, se sustenta en el hecho de que guardan una estrecha relación con los hechos materia de controversia en el presente expediente. Específicamente, las pruebas en cuestión tienen por objeto verificar el procedimiento establecido y practicado por el CDAV bajo instrucciones de la Secretaria de Movilidad para realizar la notificación de multas, así como las dificultades de orden tecnológico evidenciadas en su momento con respecto al tema de poblaciones en pagina web.

- Conducencia de la Solicitud:

La solicitud de traslado de pruebas resulta plenamente conducente en tanto contribuye al ejercicio efectivo del derecho de defensa de mi poderdante en el presente expediente, puesto que le permitirá contar con todos los elementos necesarios para sustentar lo expuesto en estos descargos. En este sentido, el traslado de las pruebas en cuestión garantiza el principio de contradicción y el debido proceso, al asegurar que todas las partes involucradas tengan acceso a la misma base probatoria, evitando así cualquier forma de indefensión.

(...)"

De manera posterior presenta el abogado ALEJANDRO ARIAS PEREZ, apoderado de JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ, escrito electrónicamente de manera posterior al inicial enunciado arriba, que lo referencia como "SOLICITUD DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS" con fecha 30 de abril de 2024 que fundamenta y solicita así:

"(...)

FUNDAMENTOS

La presente solicitud se fundamenta en los artículos 22, 23, 24, 25, 29 y 50 de la Ley 610 de 2000, que reglamentan el régimen probatorio de los procesos de responsabilidad fiscal, a saber:

ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

ARTÍCULO 23. PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

ARTÍCULO 24. PETICION DE PRUEBAS. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas.

La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 29. ASEGURAMIENTO DE LAS PRUEBAS. El funcionario de la Contraloría en ejercicio de las facultades de policía judicial tomará las medidas que sean necesarias para asegurar que los elementos de prueba no sean alterados, ocultados o destruidos. Con tal fin podrá ordenar entre otras las siguientes medidas: disponer vigilancia especial de las personas, de los muebles o inmuebles, el sellamiento de éstos, la retención de medios de transporte, la incautación de papeles, libros, documentos o cualquier otro texto informático o magnético.

ARTÍCULO 50. TRASLADO. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.

Así como el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Las garantías en el proceso de responsabilidad fiscal fueron plasmadas en Sentencia SU- 620 de 1996, teniendo en cuenta lo indicado por la Corte Constitucional, al precisar como garantías procesales y sustanciales las siguientes:

d) En el trámite del proceso en que dicha responsabilidad se deduce se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que dependen de variables fundadas en la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediatas necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.), a través de las actividades propias de intervención o de control de la actividad de los particulares o del ejercicio de la función y de la actividad de policía o de las que permiten exigir responsabilidad a los servidores públicos o a los particulares que desempeñan funciones públicas. En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."

Tal como refiere la Corte, el debido proceso debe aplicarse a toda actuación judicial o administrativa, por lo que es prudente advertir que el implicado no podrá ser declarado responsable sin que se le presuma su inocencia hasta tanto el órgano de control fiscal encuentre probados los elementos, es decir, el daño patrimonial, la conducta subjetiva del gestor fiscal y el nexo de causalidad, aunado a la inexistencia de causales eximentes de responsabilidad que, una vez valorados en conjunto, permitirán al ente de control declarar por medio del fallo la culpabilidad o no del presunto responsable fiscal.

SOLICITUD

Solicito comedidamente se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

1. Visita a las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor con el fin de evidenciar las actuaciones realizadas por esta entidad en virtud de la ejecución del contrato interadministrativo suscrito en 1999 con la Alcaldía de Santiago de Cali, especialmente las actuaciones consistentes en el apoyo logístico en la Generación y notificación de los mandamientos de pago de las multas impuestas, cuya prescripción se daría en el periodo en que Juan Carlos Orobio ocupó el rol como Secretario de Tránsito y Transporte Municipal el 5 de agosto de 2016 nombrado por medio de Decreto No. 411.0.20.0463 del 4 de agosto de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el Auto de Imputación No. 1600.20.10.24.044 del 14 de marzo de 2024.

De este modo, con esta prueba se pretende recaudar todos los comparendos, al igual que los mandamientos de pago, la certificación de cada uno de los comparendos a los cuales no se emitió mandamiento de pago, copia de cada una de las guías y quién es el responsable fiscal de su trámite, indicando el secretario o funcionario de CDAV responsable, esto para determinar cada una de las condiciones que sirvieron de sustento para determinar el presunto detrimento con toda certeza.

Conducencia: La prueba es conducente para demostrar que le correspondía al CDAV adelantar las actuaciones relacionadas con la notificación de los mandamientos de pago correspondientes con el fin de interrumpir la prescripción de dichas multas.

Pertinencia: La prueba es pertinente dado que en los demás elementos probatorios que obran en el expediente no se advierte que se haya realizado un análisis de fondo a la conducta por parte de los funcionarios del CDAV, que a pesar de que les fue

archivada la investigación, es relevante identificar que no solo obraron como contratistas dentro del contrato interadministrativo, sino que son funcionarios públicos en virtud de su naturaleza jurídica por la participación en su capital.

Utilidad: *Esta prueba es útil para determinar el alcance de la actuación por parte del CDAV, identificando la división de roles existente a raíz del contrato, evidenciando de esta forma que la conducta que propició el presunto daño patrimonial fue generado por parte del CDAV, por su falta de gestión en la notificación de los mandamientos de pago.*

2. En caso de no existir en físico, solicitar a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, la reconstrucción de las multas y mandamientos de pago sobre las cuales se predica la prescripción presuntamente ocurrida dentro del periodo en que Juan Carlos Orobio ocupó el cargo de Secretario de Movilidad.

Conducencia: *La prueba es conducente para determinar la certeza del dañopatrimonial, pues con el "papel" en mano de cada multa, podrá revisarse a ciencia cierta cuál era la fecha de prescripción de cada una.*

Pertinencia: *La prueba es pertinente, pues no se logran identificar de forma clara y específica, cuáles son las multas sobre las que se establece la configuración de su prescripción, es decir, no están debidamente individualizadas con su número de serial, el sujeto pasivo de las mismas y el tipo de infracción, aspecto imprescindible para tener certeza de la ocurrencia del daño; toda vez que en caso tal de determinar la existencia del daño, esta decisión deberá partir de la existencia plena de un título ejecutivo, no solo con la identificación del mandamiento de pago, por lo que debe evidenciarse el título (comparendo) del cual surge el fenómeno de prescripción.*

Utilidad: *La prueba es útil, toda vez que la única forma en que el despacho ha identificado las multas prescritas, ha sido mediante un informe realizado por la auditora fiscal II, Silvia María Rosero Mina, no obstante, debe existir CERTEZA del daño, por lo que deberá estar debidamente probado.*

Lo anterior con fundamento en Concepto Técnico Reconstrucción de Expedientes del Archivo General de la Nación.

"La reconstrucción de cualquier expediente administrativo se puede llevar a cabo siempre que se cuente con los siguientes instrumentos archivísticos:

- 1. Inventarios documentales: (...)*
- 2. Cuadros de Clasificación Documental: (...)*
- 3. Tablas de Retención Documental: (...)*
- 4. Sistemas de Control de Correspondencia: (...)*
- 5. Búsqueda de documentos en microfilme. (...)"*

3. Solicitar la práctica de prueba testimonial al perito auditora fiscal II, Silvia María Rosero Mina, con el fin de determinar de mejor forma la cuantificación e individualización de los responsables, en tanto obtiene unas conclusiones que no guardan relación de causalidad con lo decretado en la prueba, siendo necesario establecer la individualización de los responsables, sus cuantías, y los métodos utilizados para establecer que era mi prohijado el responsable del presunto detrimento patrimonial, en tanto es a través de este dictamen pericial que se establece la cuantía y la responsabilidad de mi prohijado, siendo entonces una prueba necesaria, conducente y útil para atribuir responsabilidad fiscal a los investigados, y en especial, a Juan Carlos Orobio Quiñonez.

4. Practicar las siguientes declaraciones juramentadas:

- Carlos Andrés Vera Díaz; Dirección de notificación: Calle 48A # 81-82 Caney- Cali, Valle; Contratista de cobro coactivo.

Conducencia: La prueba es conducente, pues al ser contratista en el área de cobro coactivo para la época de los hechos investigados, podrá dar cuenta de las gestiones realizadas en el área.

Utilidad: La prueba es útil, ya que con su relato de los hechos acaecidos se podrá demostrar cuál era la gestión por parte de Juan Carlos Orobio en relación con las estrategias adoptadas para precaver la configuración de prescripción de los mandamientos de pago de las multas impuestas.

Pertinencia: La prueba es pertinente, pues es menester contar con las declaraciones de aquellas personas que pudieron conocer de forma directa la ejecución de estrategias por parte de la entidad, con el fin de evitar la configuración del fenómeno de prescripción.

- Jose Mauricio Cadavid Bueno; Dirección de notificación: Calle 33N # 3N - 49 Cali, Valle; Jefe de contravenciones.

Conducencia: La prueba es conducente, pues como Jefe de Contravenciones para la época de los hechos investigados, podrá dar cuenta de las gestiones realizadas en el área en relación con la gestión de notificación de mandamientos de pago por parte del CDAV.

Utilidad: La prueba es útil, ya que con su relato de los hechos acaecidos se podrá demostrar cuál era la gestión por parte de Juan Carlos Orobio en relación con las estrategias tomadas para precaver la configuración de prescripción de los mandamientos de pago de las multas impuestas.

Pertinencia: La prueba es pertinente, pues es menester contar con las declaraciones de aquellas personas que pudieron conocer de forma directa la ejecución de estrategias por parte de la entidad, con el fin de evitar la configuración del fenómeno de prescripción.

- Luis Ernesto Valero García. Dirección de notificación: Calle 54 # 94 – 24 Cali, Valle; Contratista de cobro coactivo.

Conducencia: La prueba es conducente, pues al ser contratista en el área de cobro coactivo para la época de los hechos investigados, podrá dar cuenta de las gestiones realizadas en el área.

Utilidad: La prueba es útil, ya que con su relato de los hechos acaecidos se podrá demostrar cuál era la gestión por parte de Juan Carlos Orobio en relación con las estrategias tomadas para precaver la configuración de prescripción de los mandamientos de pago de las multas impuestas.

Pertinencia: La prueba es pertinente, pues es menester contar con las declaraciones de aquellas personas que pudieron conocer de forma directa la ejecución de estrategias por parte de la entidad, con el fin de evitar la configuración del fenómeno de prescripción.

- Fernando Barrera Montenegro; Dirección de notificación: Carrera 3 # 56-90 Cali, Valle; Líder de cobro coactivo: podrá rendir testimonio sobre las acciones emprendidas por el Secretario de Movilidad, Juan Carlos Orobio asociadas a la gestión de cobro coactivo, prescripciones e interrupción de las mismas, así como

también las limitaciones tecnológicas acaecidas en la época de los hechos objeto de investigación.

Conducencia: La prueba es conducente, pues al ser el líder del área de cobro coactivo para la época de los hechos investigados, podrá dar cuenta de las gestiones realizadas en el área, en virtud de las estrategias para precaver la configuración del fenómeno de prescripción.

Utilidad: La prueba es útil, ya que con su relato de los hechos acaecidos se podrá demostrar cuál era la gestión por parte de Juan Carlos Orobio en relación con las estrategias ejecutadas para precaver la configuración de prescripción de los mandamientos de pago de las multas impuestas.

Pertinencia: La prueba es pertinente, pues es menester contar con las declaraciones de aquellas personas que pudieron conocer y realizar de forma directa la ejecución de estrategias por parte de la entidad, con el fin de evitar la configuración del fenómeno de prescripción.

Cada uno de estos testimonios es pertinente, útil y conducente, para demostrar la actuación diligente de mi prohijado frente a la problemática identificada relacionada con la gestión de cobro en la Secretaría de movilidad de Cali, quienes con sus vivencias podrán dar cuenta de lo ocurrido con las prescripciones, de las dificultades evidenciadas en la gestión de cobro, en la relación contractual existente con el CDAV, en las diversas reuniones realizadas con el CDAV para afinar la gestión de cobro, en el comportamiento e intención acreditada con instrucciones y hechos por parte de mi prohijado y su capacidad de liderazgo para afrontar los retos que a la fecha le generan la presente imputación.

El abogado FABIAN ALBERTO OVIEDO AREVALO, apoderado de ALBERTO HADAD LEMOS, presenta electrónicamente y por escrito radicado en ventanilla única el 2 de mayo de 2024, aportando medios probatorios y solicitudes así:

SOLICITUD DE PRUEBAS

- 1- Allegar a la presente investigación la Resolución de Saneamiento No. 4152., 010 .210.1448 de 2018 "POR LA CUAL SE DECLARA EN FORMA OFICIOSA EL SANEAMIENTO CONTABLE Y CASTIGO DE LA CARTERA DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A MULTAS DE TRANSITO, DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N°. 4112.010.20.0652 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017".
- 2- Oficiar al CDAV LTDA., con el fin de que remitan **Copia de las actas** de los comités operativos efectuadas con el CDAV durante los años 2012,2013 y 2014, donde se podrá evidenciar que si se ejerció el control y la coordinación frente a los comparendos y mandamientos de pago.
- 3- Citar a rendir declaración juramentada a todos los miembros de la comisión auditora, para que informe al despacho conforme a los papeles de trabajo y cuestionarios entregados, como determinaron que el CDAV no era el responsable de la notificaciones de los mandamientos de pago, y se les interrogara, si tenían conocimiento de la Resolución de Saneamiento No. 4152., 010 .210.1448 de 2018, y expliquen porque determinaron que existía un detrimento en las conclusiones de su informe, a la vez, para que determine las condiciones de tiempo y lugar de los comparendos y su

prescripción, lo cual servirá para esclarecer los hechos aquí investigados y poder demostrar la inexistencia de los cargos formulados. La dirección donde se pueden ubicar dichos miembros, reposa en la Contraloría General de Santiago de Cali. En dicho sentido citar a (miembros de la comisión auditora).

- 4- *Citar a rendir declaración juramentada al Dr Emiliano Guarnizo, Dr Juan Carlos Peña Rico, Dr, Giovanny Cardona, todos los anteriores en calidad de líder de Cobro Coactivo de la secretaria de Transito del Municipio de Cali, para la época de los hechos, para que, mediante su declaración, conozca el despacho las acciones desplegadas por mi defendido en procura de los intereses de la secretaria que el gerenciaba.*
- 5- *Ordenar un nuevo informe técnico que permita establecer con toda certeza el presunto daño patrimonial, dada las inconsistencias en los diferentes informes que reposan en el expediente. Por cuanto a la fecha, el valor del presunto daño endilgado a mi defendido, no cuenta con sustento legal, por cuanto el informe de la profesional Silvia Marina Rosero, fue eliminado por el despacho, sin ningún sustento legal.*
- 6- *Ordenar la realización de 2 visitas fiscales para observar los comparendos, que nunca fueron entregados, 1- a Movilidad, 2- a CDAV.*

Por último el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, apoderado de ALLIANZ SEGUROS S. A. adjunta electrónicamente descargos, con fecha 2 de mayo de 2024, aportando medios probatorios y solicitudes así:

(...)

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1.1. *Copia de las Pólizas de Manejo Global Entidades Estatales N°1501215001153 y N°1501216001939 con su respectivo condicionado particular y general.*

1.2. *Certificado de existencia y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la cámara de comercio de Cali.*

1.3. *Certificado de existencia y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Los anteriores documentos se aportan en copia simple, siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.

2. POR OFICIO:

Solicito se oficie a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en calidad de aseguradora líder, para que remita a este despacho el certificado de disponibilidad del valor asegurado.

(...)"

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, debido proceso, donde los vinculados tienen derecho a presentar pruebas y/o controvertir las que se alleguen al plenario.

TITULO II, CAPITULO I, denominado "PRUEBAS", artículos del 22 al 32 de la Ley 610 de 2000, el cual indica que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse con pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso, regulando otra situaciones que se tienen de presente.

Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, establece que la práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta

Respecto de la oportunidad procesal la Ley 610 en el artículo 50 establece que: *"TRASLADO. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría."* (Subrayado fuera de texto)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. La Prueba es fundamental para la demostración de los hechos materia de decisión.

Estas deben ser oportunas; esto es, solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley. Se comprende aquí el principio de la preclusión y eventualidad de la prueba, según el cual, teniendo en cuenta que el proceso es un conjunto de actos coordinados y sucesivos que se desarrollan ordenada y armónicamente, hay oportunidades o etapas precisas para cada acto, también para los de instrucción o probatorios, fuera de las cuales el acto es ineficaz y extemporáneo. Hay tiempos precisos para solicitar practicar e incorporar pruebas, que a su vencimiento las hacen inoportunas y, por lo tanto, sin eficacia. De no ser así, es decir, si en cualquier momento y al capricho de los sujetos procesales pudieran realizarse actos probatorios, la inseguridad, el caos y el desorden impedirían el buen desarrollo del proceso.

Además, las pruebas deben ser lícitas y legalmente producidas, esto es obtenidas con sujeción al debido proceso, garantizando los preceptos constitucionales, las reglas, formas y normas legales.

Estas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte. Las solicitadas, deben ser conducentes, pertinentes, útiles y requieren de solemnidades consagradas en la ley.

Conducencia se refiere a la idoneidad de la misma para probar un hecho ejemplo, un testimonio no sirve para probar un acto solemne como es la compraventa de un inmueble.

Pertinencia, porque deben relacionarse con los hechos materia de investigación.

Inútiles o superfluos, cuando no prestan ningún servicio al proceso, sobran, como por ejemplo tienden a demostrar hechos comprobados.

Por lo tanto al estudiar, la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, aspectos que conducen al esclarecimiento de los hechos y en aplicación del principio de economía procesal que debe aplicarse en las actuaciones administrativas, respecto de los medios probatorios solicitados por los presuntos implicados y sus apoderados, en los descargos presentados, se aceptan y en consecuencia se ordenará su decreto y práctica, tendiendo todas ellas y junto con aquellas que allegaron al expediente.

Ahora también considera ésta dirección Operativa de responsabilidad Fiscal que se decretarán y practicarán las pruebas de oficio enunciadas en líneas anteriores para el esclarecimiento de los hechos, determinar el daño patrimonial y para que previo análisis de conductas, poder o no determinar responsabilidad de los vinculados en desarrollo de la presente actuación.

Ahora es pertinente anunciar que varias pruebas solicitadas se repiten, es decir van en el mismo sentido, se enuncian de forma similar, buscando probar el mismo hecho, pero se presentan en diferentes solicitudes de parte, por lo que se enunciará recopilando todas las solicitudes, conservando su integridad y sentido en que fueron solicitadas, determinándose el decreto y práctica de la pruebas así:

I. DOCUMENTALES

1. Solicitar copia de la PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL No. 1501215001153 y 151216001939 tanto su certificado individual como sus condiciones generales a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
2. Solicitar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA certificación de la suma disponible del valor asegurado de las pólizas No. 1501215001153 y 151216001939".
3. Solicitar al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. para que remita con destino a este proceso los siguientes documentos:

- a) Convenio interadministrativo suscrito con la secretaria de Movilidad para los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
 - b) Contrato suscrito con Servientrega o la empresa de servicios logísticos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo suscrito con la secretaria de Movilidad, para los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
 - c) Informar de forma detallada las gestiones realizadas respecto de cada uno de los comparendos objeto de investigación, y remitir el expediente administrativo o carpeta de cada uno de ellos.
 - d) Remita cada una de las guías de correo mediante las cuales se intentó realizar la notificación del mandamiento de pago de los comparendos ya referenciados.
 - e) Estadísticas o consolidados de los mandamientos de pago efectivamente notificados a los deudores con ocasión del convenio interadministrativo suscrito con la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
 - f) Copia de las actas de los comités operativos efectuadas con el CDAV durante los años 2012, 2013 y 2014, donde se podrá evidenciar que sí se ejerció el control y la coordinación frente a los comparendos y mandamientos de pago.
 - g)
4. Solicitar a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali para que remita con destino a este proceso, lo siguiente:
- a) Valores recaudados con ocasión de comparendos de tránsito durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
 - b) Número de comparendos con su respectiva individualización de los que se inició el cobro coactivo donde haya sido efectiva la notificación al deudor durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
 - c) Números de comparendos que fueron pagados después de iniciarse los cobros coactivos referenciados en el literal anterior.
 - d) Valor total recaudado con ocasión de las gestiones de cobros coactivos durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
 - e) Allegar a la presente investigación la Resolución de Saneamiento No. 4152., 010 .210.1448 de 2018 "POR LA CUAL SE DECLARA EN FORMA OFICIOSA EL SANEAMIENTO CONTABLE Y

CASTIGO DE LA CARTERA DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A MULTAS DE TRANSITO, DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N°. 4112.010.20.0652 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017".

5. Solicitar al distrito de Santiago de Cali los datos de contacto y ubicación del Ingeniero electrónico ESTEBAN OLIVEROS MONTOYA, con el fin de citarlo a rendir testimonio, quien se desempeñaba como asesor de informática y telemática de la Alcaldía, para la época de los hechos.
6. Ordénese el traslado de las siguientes pruebas solicitadas de parte, del proceso con numero de radicación No.1600.20.10.18.1305, tramitado en esta misma entidad:

- *Acta de visita a las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, ante el Departamento a cargo del procedimiento de cobro de multas y sanciones de tránsito, con el fin de convalidar el procedimiento que se llevaba a cabo en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 donde se relaciona el tema de notificación y prescripción de multas, para confirmar como se llevó a cabo el proceso de interrupción de prescripciones con las respectivas publicaciones así.*

AÑO	PUBLICACIONES PARA INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
2014	38
2015	10
2016	49
2017	36.950

- *Acta No. 235 del 23 de agosto de 2016 realizada en el marco de la alianza estratégica de colaboración empresarial entre el CDAV y el consorcio PST donde Juan Carlos Orobio participo de manera activa a 20 días de haber sido nombrado provisionalmente en el cargo como Secretario de Tránsito Encargado de Santiago de Cali, en donde a página 37 da instrucciones de como proceder en los asuntos de cobro coactivo y en especial frente a la interrupción de las prescripciones de multas.*

- *Copia del contrato 4152.0.26.1.576.2017 del 25 de octubre de 2017 relacionado con la prestación de servicio de actividades de cobranza orientadas a mejorar los indicadores de recuperación*

de cartera morosa de la Secretaria de Movilidad de Cali, con el fin de confirmar las acciones adelantadas por la Secretaria para realizar un mejoramiento de sus procedimientos de cobro.

- *Informe de gestión del equipo de cobranzas y resultados del contrato 4152.0.26.1.576.2017 del 25 de octubre de 2017, con fecha 27 de diciembre de 2017 con Orfeo 2017415220100115124, que procura la evidencia de la intención del Secretario de mejorar el procedimiento de cobro de multas.*
- *Orfeo 201741520100259451 del 20 de junio de 2017 por medio de la cual se informa a Juan Carlos Orobio sobre la necesidad de implementar la firma mecánica para mejorar la gestión de cobro coactivo, después de superada las dificultades tecnológicas que se presentaron hasta esa fecha.*
- *Orfeo 201741520100714711 del 4 de octubre de 2017, donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Cali, en cuyo acápite de conclusiones se señala que la secretaria realizó la publicación de 27.659 registros en página web, después de haber superado las dificultades técnicas que se presentaron a lo largo del último año y medio).*
- *Orfeo 201741520100948811 del 07 de diciembre de 2017 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Cali, en cuya pagina 4 se puede evidenciar como misión fundamental del equipo de trabajo la gestión de los mandamientos de pago generados para la vigencia año 2014, y donde además se informa en el acápite de conclusiones que se realiza 39.214 publicaciones en página web de la Alcaldía notificando así los mandamientos de pago, donde nuevamente se señala que el procedimiento llevaba mas de un año medio sin realizarse (27 folios)*
- *Orfeo 201841520100001334 del 05 de enero de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Cali (13 folios)*
- *Orfeo 201841520100065014 del 06 de julio de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Cali (26 folios).*
- *Orfeo 201841520100094814 del 13 de septiembre de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Cali (12 folios).*

- Orfeo 201841520100107334 del 08 de octubre de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Cali (12 folios).
- Orfeo 201841520100123594 del 13 de noviembre de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Cali (12 folios).
- Orfeo 201841520100140481 del 21 de febrero de 2018 donde el Secretario de Movilidad realiza solicitud al CDAV para realizar una mejora de integración contable en el procedimiento asociado a la gestión de cobro (1 folio).
- Orfeo 2016415200063614 del 02 de agosto de 2016 donde se le dio instrucciones precisas al CDAV frente a la gestión de cobro de la cartera (1 folio)
- INFORME DE GESTION PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO – PST AGOSTO DE 2017.
- Informe_Ejecucion_Contrato_DICIEMBRE_2018
- Declaración Juramentada del señor Fernando Barrera Montenegro, líder del Grupo Gestión de Cobro, profesional universitario de La Secretaria de Movilidad de Cali.
- Declaración Juramentada del señor Esteban Oliveros Montoya Asesor de Telemática para el año 2016, quien en su momento estuvo al tanto y apoyo las soluciones tecnológicas asociadas a la Alcaldía de Cali, pudiendo evidenciar las limitaciones tecnológicas acaecidas en la época de los hechos objeto de investigación.

II. TESTIMONIALES

1. Citar a testimonio a la servidora, Silvia María Rosero Mina, con el fin de determinar de mejor forma la cuantificación e individualización de los responsables, en tanto obtiene unas conclusiones que no guardan relación de causalidad con lo decretado en la prueba, siendo necesario establecer la individualización de los responsables, sus cuantías, y los métodos utilizados para establecer el responsable del presunto detrimento patrimonial, en tanto es a través de este dictamen pericial que se establece la cuantía y la responsabilidad, siendo entonces una prueba necesaria, conducente y útil para atribuir responsabilidad fiscal a los investigados, y en especial, a Juan Carlos Orobio Quiñonez.

2. Citar a testimonio a Carlos Andrés Vera Díaz; Dirección de notificación: Calle 48A # 81-82 Caney- Cali, Valle; Contratista de cobro coactivo.
3. Citar a testimonio José Mauricio Cadavid Bueno; Dirección de notificación: Calle 33N # 3N - 49 Cali, Valle; Jefe de contravenciones.
4. Citar a testimonio Luis Ernesto Valero García. Dirección de notificación: Calle 54 # 94 – 24 Cali, Valle; Contratista de cobro coactivo.
5. Citar a testimonio a Fernando Barrera Montenegro; Dirección de notificación: Carrera 3 # 56-90 Cali, Valle; Líder de cobro coactivo: podrá rendir testimonio sobre las acciones emprendidas por el Secretario de Movilidad, Juan Carlos Orobio asociadas a la gestión de cobro coactivo, prescripciones e interrupción de las mismas, así como también las limitaciones tecnológicas acaecidas en la época de los hechos objeto de investigación.
6. Citar a testimonio al Ingeniero electrónico ESTEBAN OLIVEROS MONTOYA con el objeto de brindar calidad sobre las herramientas tecnológicas con las que contaba la Secretaria de Tránsito y su compatibilidad con Orfeo para la fecha de los hechos de este proceso, quien se desempeñaba como asesor de informática y telemática de la Alcaldía, quien puede ser ubicado a través del Municipio de Cali.
7. Citar a rendir testimonio a todos los miembros de la comisión auditora, para que informe al despacho conforme a los papeles de trabajo y cuestionarios entregados, como determinaron que el CDAV no era el responsable de la notificaciones de los mandamientos de pago, y se les interrogara, si tenían conocimiento de la Resolución de Saneamiento No. 4152., 010 .210.1448 de 2018, y expliquen porque determinaron que existía un detrimento en las conclusiones de su informe, a la vez, para que determine las condiciones de tiempo y lugar de los comparendos y su prescripción, lo cual servirá para esclarecer los hechos aquí investigados y poder demostrar la inexistencia de los cargos formulados. La dirección donde se pueden ubicar dichos miembros, reposa en la Contraloría General de Santiago de Cali. En dicho sentido citar a (miembros de la comisión auditora).
8. Citar a testimonio al Dr. Emiliano Guarnizo, en calidad de líder de Cobro Coactivo de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Cali, para la época de los hechos, para que, mediante su declaración, se conozca las acciones desplegadas por ALBERTO HADAD

LEMUS en procura de los intereses de la secretaria que el gerenciaba

9. Citar a testimonio Dr Juan Carlos Peña Rico, Citar a testimonio al Dr. Emiliano Guarnizo, en calidad de líder de Cobro Coactivo de la Secretaría de Transito del Municipio de Cali, para la época de los hechos, para que, mediante su declaración, se conozca las acciones desplegadas por ALBERTO HADAD LEMUS en procura de los intereses de la secretaria que el gerenciaba
10. Citar a testimonio Dr. Giovanny Cardona, Citar a testimonio al Dr. Emiliano Guarnizo, en calidad de líder de Cobro Coactivo de la Secretaría de Transito del Municipio de Cali, para la época de los hechos, para que, mediante su declaración, se conozca las acciones desplegadas por ALBERTO HADAD LEMUS en procura de los intereses de la secretaria que el gerenciaba.

III. INFORME TÉCNICO

Ordenar un nuevo informe técnico que permita establecer con toda certeza el presunto daño patrimonial, por cuanto el informe de la profesional Silvia Marina Rosero fue eliminado por el despacho.

IV. VISITA ESPECIAL

Ordenar la realización de dos (2) visitas fiscales para observar los comparendos, 1- a Movilidad, 2- a CDAV.

El objeto de la visita a practicar tiene como fin evidenciar las actuaciones realizadas por el CDAV y la secretaria de movilidad, en virtud de la ejecución del contrato interadministrativo suscrito en 1999 con la Alcaldía de Santiago de Cali, especialmente las actuaciones consistentes en el apoyo logístico en la Generación y notificación de los mandamientos de pago de las multas impuestas, cuya prescripción se daría en el periodo 2011-2014, De este modo, con este recaudo probatorio se pretende obtener todos los comparendos, al igual que los mandamientos de pago, la certificación de cada uno de los comparendos a los cuales no se emitió mandamiento de pago, copia de cada una de las guías y quién es el responsable fiscal de su trámite, indicando el secretario o funcionario de CDAV y de la Secretaría de Movilidad responsables, esto para determinar cada una de las condiciones que sirvieron de sustento para determinar el presunto detrimento con toda certeza.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas solicitadas de parte:

I. DOCUMENTALES

1. Solicitar copia de la PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL No. 1501215001153 y 151216001939 tanto su certificado individual como sus condiciones generales a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
2. Solicitar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA certificación de la suma disponible del valor asegurado de las pólizas No. 1501215001153 y 151216001939".
3. Solicitar al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. para que remita con destino a este proceso los siguientes documentos:
 - a) Convenio interadministrativo suscrito con la secretaria de Movilidad para los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
 - b) Contrato suscrito con Servientrega o la empresa de servicios logísticos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo suscrito con la secretaria de Movilidad, para los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
 - c) Informar de forma detallada las gestiones realizadas respecto de cada uno de los comparendos objeto de investigación, y remitir el expediente administrativo o carpeta de cada uno de ellos.
 - d) Remita cada una de las guías de correo mediante las cuales se intentó realizar la notificación del mandamiento de pago de los comparendos ya referenciados.
 - e) Estadísticas o consolidados de los mandamientos de pago efectivamente notificados a los deudores con ocasión del convenio interadministrativo suscrito con la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
 - f) Copia de las actas de los comités operativos efectuadas con el CDAV durante los años 2012,2013 y 2014, donde se podrá evidenciar que sí se ejerció el control y la coordinación frente a los comparendos y mandamientos de pago.

4. Solicitar a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali para que remita con destino a este proceso, lo siguiente:
 - a) Valores recaudados con ocasión de comparendos de tránsito durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
 - b) Número de comparendos con su respectiva individualización de los que se inició el cobro coactivo donde haya sido efectiva la notificación al deudor durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
 - c) Números de comparendos que fueron pagados después de iniciarse los cobros coactivos referenciados en el literal anterior.
 - d) Valor total recaudado con ocasión de las gestiones de cobros coactivos durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
 - e) Allegar a la presente investigación la Resolución de Saneamiento No. 4152., 010 .210.1448 de 2018 "POR LA CUAL SE DECLARA EN FORMA OFICIOSA EL SANEAMIENTO CONTABLE Y CASTIGO DE LA CARTERA DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A MULTAS DE TRANSITO, DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N°. 4112.010.20.0652 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017".
 - f) Solicitar al distrito de Santiago de Cali los datos de contacto y ubicación del Ingeniero electrónico ESTEBAN OLIVEROS MONTOYA, con el fin de citarlo a rendir testimonio, quien se desempeñaba como asesor de informática y telemática de la Alcaldía, para la época de los hechos.
 - g) Ordénese el traslado de las siguientes pruebas solicitadas de parte, del proceso con numero de radicación No.1600.20.10.18.1305, tramitado en esta misma entidad:
 - *Acta de visita a las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, ante el Departamento a cargo del procedimiento de cobro de multas y sanciones de tránsito, con el fin de convalidar el procedimiento que se llevaba a cabo en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 donde se relaciona el tema de notificación y prescripción de multas, para confirmar como se llevó a cabo el proceso de interrupción de prescripciones con las respectivas publicaciones así.*

AÑO	PUBLICACIONES PARA INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
2014	38
2015	10
2016	49
2017	36.950

- Acta No. 235 del 23 de agosto de 2016 realizada en el marco de la alianza estratégica de colaboración empresarial entre el CDAV y el consorcio PST donde Juan Carlos Orobio participo de manera activa a 20 días de haber sido nombrado provisionalmente en el cargo como Secretario de Tránsito Encargado de Santiago de Cali, en donde a página 37 da instrucciones de como proceder en los asuntos de cobro coactivo y en especial frente a la interrupción de las prescripciones de multas.
- Copia del contrato 4152.0.26.1.576.2017 del 25 de octubre de 2017 relacionado con la prestación de servicio de actividades de cobranza orientadas a mejorar los indicadores de recuperación de cartera morosa de la Secretaria de Movilidad de Cali, con el fin de confirmar las acciones adelantadas por la Secretaria para realizar un mejoramiento de sus procedimientos de cobro.
- Informe de gestión del equipo de cobranzas y resultados del contrato 4152.0.26.1.576.2017 del 25 de octubre de 2017, con fecha 27 de diciembre de 2017 con Orfeo 2017415220100115124, que procura la evidencia de la intención del Secretario de mejorar el procedimiento de cobro de multas.
- Orfeo 201741520100259451 del 20 de junio de 2017 por medio de la cual se informa a Juan Carlos Orobio sobre la necesidad de implementar la firma mecánica para mejorar la gestión de cobro coactivo, después de superada las dificultades tecnológicas que se presentaron hasta esa fecha.
- Orfeo 201741520100714711 del 4 de octubre de 2017, donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Cali, en cuyo acápite de conclusiones se señala que la secretaria realizo la publicación de 27.659 registros en página web, después de haber superado las dificultades técnicas que se presentaron a lo largo del último año y medio).
- Orfeo 201741520100948811 del 07 de diciembre de 2017 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaria de Movilidad de Cali, en cuya pagina 4 se puede evidenciar como misión fundamental del equipo de trabajo la gestión de los mandamientos de pago generados para la vigencia ano 2014, y donde además se informa en el acápite de conclusiones que se realiza 39.214

publicaciones en página web de la Alcaldía notificando así los mandamientos de pago, donde nuevamente se señala que el procedimiento llevaba mas de un año medio sin realizarse (27 folios)

- *Orfeo 201841520100001334 del 05 de enero de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Cali (13 folios)*
- *Orfeo 201841520100065014 del 06 de julio de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Cali (26 folios).*
- *Orfeo 201841520100094814 del 13 de septiembre de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Cali (12 folios).*
- *Orfeo 201841520100107334 del 08 de octubre de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Cali (12 folios).*
- *Orfeo 201841520100123594 del 13 de noviembre de 2018 donde se registra el informe de gestión del procedimiento de cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Cali (12 folios).*
- *Orfeo 201841520100140481 del 21 de febrero de 2018 donde el Secretario de Movilidad realiza solicitud al CDAV para realizar una mejora de integración contable en el procedimiento asociado a la gestión de cobro (1 folio).*
- *Orfeo 2016415200063614 del 02 de agosto de 2016 donde se le dio instrucciones precisas al CDAV frente a la gestión de cobro de la cartera (1 folio)*
- *INFORME DE GESTION PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO – PST AGOSTO DE 2017.*
- *Informe_Ejecucion_Contrato_DICIEMBRE_2018*
- *Declaración Juramentada del señor Fernando Barrera Montenegro, líder del Grupo Gestión de Cobro, profesional universitario de La Secretaría de Movilidad de Cali.*
- *Declaración Juramentada del señor Esteban Oliveros Montoya Asesor de Telemática para el año 2016, quien en su momento estuvo al tanto y apoyo las soluciones tecnológicas asociadas a la Alcaldía de Cali, pudiendo evidenciar las limitaciones tecnológicas acaecidas en la época de los hechos objeto de investigación.*

II. TESTIMONIALES

1. Citar a testimonio a la servidora, Silvia María Rosero Mina, con el fin de determinar de mejor forma la cuantificación e individualización de los responsables, en tanto obtiene unas conclusiones que no guardan relación de causalidad con lo decretado en la prueba, siendo necesario establecer la individualización de los responsables, sus cuantías, y los métodos utilizados para establecer el responsable del presunto detrimento patrimonial, en tanto es a través de este dictamen pericial que se establece la cuantía y la responsabilidad, siendo entonces una prueba necesaria, conducente y útil para atribuir responsabilidad fiscal a los investigados, y en especial, a Juan Carlos Orobio Quiñonez.
2. Citar a testimonio a Carlos Andrés Vera Díaz; Dirección de notificación: Calle 48A # 81-82 Caney- Cali, Valle; Contratista de cobro coactivo.
3. Citar a testimonio José Mauricio Cadavid Bueno; Dirección de notificación: Calle 33N # 3N - 49 Cali, Valle; Jefe de contravenciones.
4. Citar a testimonio Luis Ernesto Valero García. Dirección de notificación: Calle 54 # 94 – 24 Cali, Valle; Contratista de cobro coactivo.
5. Citar a testimonio a Fernando Barrera Montenegro; Dirección de notificación: Carrera 3 # 56-90 Cali, Valle; Líder de cobro coactivo: podrá rendir testimonio sobre las acciones emprendidas por el Secretario de Movilidad, Juan Carlos Orobio asociadas a la gestión de cobro coactivo, prescripciones e interrupción de las mismas, así como también las limitaciones tecnológicas acaecidas en la época de los hechos objeto de investigación.
6. Citar a testimonio al Ingeniero electrónico ESTEBAN OLIVEROS MONTOYA con el objeto de brindar calidad sobre las herramientas tecnológicas con las que contaba la Secretaria de Tránsito y su compatibilidad con Orfeo para la fecha de los hechos de este proceso, quien se desempeñaba como asesor de informática y telemática de la Alcaldía, quien puede ser ubicado a través del Municipio de Cali.
7. Citar a rendir testimonio a todos los miembros de la comisión auditora, para que informe al despacho conforme a los papeles de trabajo y cuestionarios entregados, como determinaron que el CDAV no era el responsable de la notificaciones de los mandamientos de pago, y se les interrogara, si tenían conocimiento de la Resolución de Saneamiento No. 4152., 010 .210.1448 de 2018, y expliquen porque determinaron que existía un detrimento en las conclusiones de su informe, a la vez, para que determine las condiciones de tiempo y lugar de los comparendos y su prescripción, lo cual servirá para esclarecer los hechos aquí investigados y poder demostrar la inexistencia de los cargos formulados. La dirección donde se pueden

ubicar dichos miembros, reposa en la Contraloría General de Santiago de Cali. En dicho sentido citar a (miembros de la comisión auditora).

8. Citar a testimonio al Dr. Emiliano Guarnizo, en calidad de líder de Cobro Coactivo de la Secretaría de Transito del Municipio de Cali, para la época de los hechos, para que, mediante su declaración, se conozca las acciones desplegadas por ALBERTO HADAD LEMUS en procura de los intereses de la secretaria que el gerenciaba
9. Citar a testimonio Dr Juan Carlos Peña Rico, Citar a testimonio al Dr. Emiliano Guarnizo, en calidad de líder de Cobro Coactivo de la Secretaría de Transito del Municipio de Cali, para la época de los hechos, para que, mediante su declaración, se conozca las acciones desplegadas por ALBERTO HADAD LEMUS en procura de los intereses de la secretaria que el gerenciaba
10. Citar a testimonio Dr. Giovanni Cardona, Citar a testimonio al Dr. Emiliano Guarnizo, en calidad de líder de Cobro Coactivo de la Secretaría de Transito del Municipio de Cali, para la época de los hechos, para que, mediante su declaración, se conozca las acciones desplegadas por ALBERTO HADAD LEMUS en procura de los intereses de la secretaria que el gerenciaba.

III. INFORME TÉCNICO

Ordenar un nuevo informe técnico que permita establecer con toda certeza el presunto daño patrimonial, por cuanto el informe de la profesional Silvia Marina Rosero, fue eliminado por el despacho.

IV. VISITA ESPECIAL

Ordenar la realización de dos (2) visitas fiscales para observar los comparendos, 1- a Movilidad, 2- a CDAV. El objeto de las visitas a practicar, tiene como fin evidenciar las actuaciones realizadas por el CDAV y la secretaria de movilidad, en virtud de la ejecución del contrato interadministrativo suscrito en 1999 con la Alcaldía de Santiago de Cali, especialmente las actuaciones consistentes en el apoyo logístico en la Generación y notificación de los mandamientos de pago de las multas impuestas, cuya prescripción se daría en el periodo 2011-2014, De este modo, con este recaudo probatorio se pretende obtener todos los comparendos, al igual que los mandamientos de pago, la certificación de cada uno de los comparendos a los cuales no se emitió mandamiento de pago, copia de cada una de las guías y quién es el responsable fiscal de su trámite, indicando el secretario o funcionario de CDAV y de la Secretaría de Movilidad responsables, esto para determinar cada una de las condiciones

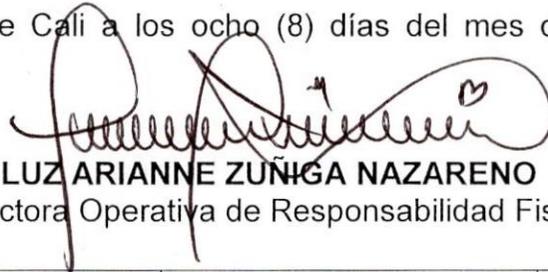
que sirvieron de sustento para determinar el presunto detrimento con toda certeza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no proceden los recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.